



Iniciativa con Proyecto en el que se reforma la fracción X del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

Yarabí Ávila González, Diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración del Pleno, **Iniciativa con Proyecto en el que se reforma la fracción X del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto regular y establecer de forma clara los tiempos y mecanismos del informe que debe rendir el Ejecutivo del Estado a esta Soberanía.

Ya que del análisis del 4to informe de gobierno que rindió el Titular del ejecutivo del Estado, la mesa técnica de las Comisiones Unidas de Hacienda y Programación y presupuesto, resalto que la fracción X del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece de forma ambigua la obligación del Titular del Ejecutivo de rendir un informe; dicha fracción del artículo antes citado, solamente indica que el informe deberá contemplar el estado general que guarde la Administración Pública del Estado; asimismo, solo indica el periodo de tiempo en el cual deba presentarse a esta soberanía, que es entre el 15 y el 30 de septiembre de cada año.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Ahora bien, como se puede observar, el artículo en referencia solamente establece el cuándo deberá rendirse el informe, dejando de forma confusa el periodo que deba informar por parte de ejecutivo.

Si bien es cierto que la rendición de cuentas se encuentra regulada por diversas numerales y legislaciones estatales, a través de la cuenta pública y de los informes trimestrales, también lo es, que la transparencia debe ser absoluta, máxime si se trata de la hacienda pública, que sin estigmatizar a nadie, en Michoacán y en México, se ha visto opacada por un mal manejo de la hacienda pública.

Aunado a lo anterior, la mesa técnica de las Comisiones Unidas de Hacienda y Programación y presupuesto también concluyo, que el periodo que se tiene actualmente, da pie a que el informe que rinde el ejecutivo del Estado comprende la mitad de dos ejercicios fiscales, colisionando con la legislación y normativa que regula la cuenta pública y los informes trimestrales, ya que estos informes se sujetan a los años de ejercicio fiscal.

La anterior reforma a este artículo, tuvo como objeto eliminar de alguna forma, que el informe sólo fuera de carácter informativo-político, dándole al informe en referencia un estatus de auditable, así está soberanía poder establecer a través de los diversos órganos fiscalizadores la revisión del informe y de la cuenta pública.

Y a fin de seguir con la congruencia de la reformas ya mencionadas, es por ello necesario establecer reglas claras, y en atención al principio de transparencia y rendición de cuentas, que se propone a través de esta iniciativa, que se establezca de forma clara el periodo que deba informar el ejecutivo, así como aun con mayor claridad el contenido que deba tener ese informe y de forma congruente a la fiscalización el periodo de cuando se deba rendir.

Sumado a esto, es necesario que la regla del periodo que se informe, se homologue a la autorización de ingresos y egresos que este Congreso da al Ejecutivo. De esta forma, podrá armonizarse tanto la ley de ingresos, el proyecto de egresos y el informe al que hemos referido y se enmarca en la fracción X del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Para ello, anexa el siguiente cuadro comparativo:



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPITULO III Del Poder Ejecutivo SECCION II De las Facultades y Obligaciones del Gobernador	
TEXTOS VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 60...	Artículo 60...
I... a la IX...	I... a la IX...
X.- Presentar al Congreso del Estado, un informe por escrito, dentro del período comprendido entre el día 15 y 30 de septiembre de cada año, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado y señale con precisión, el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo en su caso las incidencias por las que éste se hubiese modificado y proponiendo los medios para mejorarla.	X. Presentar al Congreso del Estado, a más tardar el 1ero de enero de cada año, un informe pormenorizado por escrito, en el que indique el estado general que guarde la Administración Pública del Estado, en el que informará con precisión con sus anexos técnicos, el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo del año fiscal próximo anterior, señalado el periodo que se informa y estableciendo en su caso, las incidencias por las que éste se hubiese modificado y proponiendo los medios para mejorarla. El primer informe que se rinda, deberá hacer referencia tanto a la administración que inicia como a la que concluye, esto conforme al párrafo que antecede y a las leyes secundarias.
XI... a la XV...	XI... a la XV...

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma la **fracción X del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, para quedar de la siguiente forma:

CAPITULO III

Del Poder Ejecutivo



SECCION II

De las Facultades y Obligaciones del Gobernador

Artículo 60...

I... a la IX...

X. Presentar al Congreso del Estado, a más tardar el 1ero de enero de cada año, un informe pormenorizado por escrito, en el que indique el estado general que guarde la Administración Pública del Estado, en el que informará con precisión con sus anexos técnicos, el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo del año fiscal próximo anterior, señalado el periodo que se informa y estableciendo en su caso, las incidencias por las que éste se hubiese modificado y proponiendo los medios para mejorarla.

El primer informe que se rinda, deberá hacer referencia tanto a la administración que inicia como a la que concluye, esto conforme al párrafo que antecede y a las leyes secundarias.

XI... a la XV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

SEGUNDO. Una vez que se encuentre en vigor, será la nueva administración

TERCERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes; y,

Morelia, Michoacán a su fecha de presentación

ATENTAMENTE

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ